



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA
ETXEBIZITZA SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumenaren Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2019, del director de Administración Ambiental, por la que se formula el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación del Plan Especial de Ordenación Urbana del área industrial y de servicios Ibarzaharra 06, en los términos municipales de Sestao y de Valle de Trápaga-Trapagaran.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Sestao completó la solicitud para la emisión del documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación del Plan Especial de Ordenación Urbana del área industrial y de servicios Ibarzaharra 06, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que consta en la solicitud consiste en el borrador del plan, que incluye como anexo un estudio de impacto acústico, la documentación exigida en la legislación sectorial, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

Se ha realizado el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con el resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y con el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección de medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes

contemplados en el apartado A) del Anexo I de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra la Modificación del Plan Especial de Ordenación Urbana del área industrial y de servicios Ibarzaharra 06.

La Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre el contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación

RESUELVO

Primero. Formular únicamente a efectos ambientales el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación del Plan Especial de Ordenación Urbana del área industrial y de servicios Ibarzaharra 06, en los términos recogidos a continuación:

1.- Objeto de la Modificación y alcance del proceso de evaluación

El Plan Especial del área industrial y de servicios Ibarzaharra 06, aprobado en el año 2012, desarrolla las determinaciones de carácter estructural establecidas en el Plan de compatibilización del planeamiento urbanístico municipal de Sestao y de Valle de Trápaga-Trapagaran para la zona de Ibarzaharra y su entorno, aprobado en el mismo año 2012. La implantación de los usos previstos en el área se corresponde principalmente con el uso productivo, categoría industrial, subcategoría 3.

El objeto de la modificación del Plan Especial (en adelante, el Plan), es la reordenación de las parcelas, así como los accesos a las mismas y la vialidad interna, articulando las conexiones del área 06 con el resto de las áreas de Ibarzaharra, áreas 04, 05 y 07, situadas en el límite entre ambos términos municipales.

El Plan mantiene las conexiones principales del área con el corredor Ballonti al norte y con la carretera BI-644, de manera que se respetan los sistemas generales de transporte viario foral (SGCV) y el sistema general hidráulico (SGH) del cauce del río Ballonti al este. Por lo demás, el Plan plantea las siguientes modificaciones con respecto al Plan Especial vigente:

- Se eliminan varios de los viales secundarios previstos originalmente para reagrupar las parcelas de uso productivo. Con esta reordenación se configuran tres grandes áreas en torno a los dos ejes viarios principales, norte-sur y este-oeste, de mayor tamaño que en el plan vigente y que, a su vez, se distribuyen en 8 parcelas de uso privado productivo de industria ligera (SZ_IL_01 a 08), con una superficie total de 101.096,82 m²; una edificabilidad total de 83.815,00 m²t sobre rasante y de 41.908,00 m²t bajo rasante.
- Se incorpora al Plan el tramo del eje viario este-oeste, previsto en el Plan Especial del área Ibarzaharra 04, que une esta área con el área Ibarzaharra 06 y la carretera BI-3743, al mismo tiempo que se

modifican las conexiones con la carretera BI-3746 y el área Ibarzaharra 04. Asimismo, el Plan propone eliminar la rotonda prevista en el Plan Especial del área Ibarzaharra 06, al preverse un menor tráfico en esa zona, y se aumenta el número de plazas de aparcamiento totales en el interior de las parcelas privadas. Se plantean en el ámbito itinerarios ciclistas que conectan con las áreas colindantes y con el centro de Sestao a través de la vía ciclista foral existente.

- El Plan apenas modifica las cotas definidas en el plan de compatibilización en + 5 metros para las rasantes y plantas bajas de las edificaciones, de acuerdo al estudio hidráulico realizado en la zona. Siguiendo este criterio, el Plan establece la cota de +5,80 metros en el punto más bajo, en la intersección bajo el puente, subiendo en dirección Norte Sur hasta alcanzar la cota +6,72 metros.
- La superficie del Sistema local viario (SLV) se reduce en la modificación propuesta un 40%, así como los sistemas locales de protección de vialidad (SLPV), que se reducen en un 77%.
- La superficie de sistemas locales de espacios libres ordenados disminuye también un 10,5% con la modificación planteada frente a lo previsto en el plan especial vigente. Estos espacios se concentran al norte del área en ambas márgenes del río Ballonti y en los límites de las parcelas privadas.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. En particular, se deberá valorar cómo el plan integra la principal actuación 9 de la línea de actuación 1.3 que establece que se deberá *“favorecer la implantación de una ordenación territorial inteligente que prime mayores densidades de población, potencie la combinación de usos y la optimización del consumo de suelo, primando la reutilización y regeneración del mismo”*.

Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

En aplicación del artículo 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir la evaluación ambiental del Plan serán:

- Utilizar racionalmente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- Minimizar los riesgos naturales.
- Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- Fomentar del ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.

3. **Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes**

El ámbito del Plan se localiza en la vega del río Galindo ocupando una superficie de aproximadamente 182.117,23 m² a ambos lados del límite de los términos municipales de Sestao y Valle de Trápaga-Trapagaran. Se trata de una zona altamente antropizada, transformada como consecuencia de las actividades industriales que se han desarrollado en la zona, y sin especial interés ambiental; en ella se pueden observar restos de la urbanización y edificaciones precedentes ya demolidas (coincide en parte con terrenos ocupados anteriormente por la factoría de Babcock Wilcox).

El ámbito directamente afectado por el Plan no coincide con espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, ni con otras zonas protegidas o de interés naturalístico inventariadas. Tampoco coincide con ningún elemento estructural de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV, no presenta valores paisajísticos inventariados o catalogados, ni elementos de patrimonio cultural que puedan verse afectados por el Plan.

El ámbito del Plan, que se ubica en un entorno eminentemente industrial, presenta una calidad ambiental muy baja. Cabe destacar el río Ballonti que discurre por la zona norte del ámbito. Al este del ámbito discurre el río Galindo que no se verá directamente afectado por el Plan.

El Plan de Gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*), aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2006, de 19 de junio, incluye el tramo del río Ballonti que discurre por el sector como "tramo a mejorar". Se trata de una especie incluida en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas en la categoría "en peligro de extinción".

Por otra parte, la cuenca del Galindo es un área de interés especial para el pez espinoso (*Gasterosteus aculeatus*). Dicha especie se encuentra incluida en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas en la categoría "vulnerable", siendo de aplicación el plan de gestión del pez espinoso en Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 186/2008, de 9 de diciembre.

El ámbito se encuentra en un Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES017-BIZ-IBA-02 de los ríos Ballonti y Galindo, dentro de la Zona de Flujo Preferente y afectado por la avenida con periodos de retorno de 10 y 100 años.

Prácticamente todo el ámbito queda afectado por la Zona de Servidumbre Acústica de las carreteras forales de Bizkaia (Orden Foral 4523/2013).

4. **Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones**

En el ámbito del Plan no se han detectado áreas inapropiadas para la localización de las actuaciones, siempre y cuando se respete la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a las siguientes materias: prevención y corrección de la contaminación del suelo, planificación hidrológica, prevención del riesgo de inundación y contaminación acústica.

5. **Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas.**

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación al patrimonio natural, se informa de la presencia de pez espinoso, con Plan de Gestión aprobado en Bizkaia, en la cuenca del Galindo desde la desembocadura del río Ballonti hasta el puente de acceso al barrio Tocedo de Santurtzi. Asimismo, el ámbito de actuación se presenta como tramo a mejorar del Plan de Gestión del visón europeo. Por lo tanto, no se podrán ejecutar infraestructuras o asignar edificabilidad en la franja de 5 metros a cada lado del río Ballonti, y se recomienda ubicar en estas zonas los espacios libres generados. La evaluación estratégica debe analizar en detalle las posibles afecciones a ambas especies amenazadas y articular las medidas protectoras y correctoras necesarias. Por otra parte, los proyectos edificatorios que supongan movimientos de tierra deberán contar con plan de prevención y vigilancia para evitar la implantación de especies exóticas invasoras.

El ámbito coincide total o parcialmente con parcelas incluidas en el Inventario de Emplazamientos con Actividades Potencialmente Contaminantes de Suelo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente. El documento inicial estratégico recoge las parcelas 48084-00004 y 48080-00007. Sin embargo, en el citado inventario también figuran las siguientes parcelas: 48084-00085, 48084-00087, 48084-00094 y 48084-00097. En todos los casos, se han tramitado expedientes de declaración de calidad del suelo, parte de los cuales ya han culminado con la declaración de calidad del suelo, encontrándose el resto en tramitación. En relación a estos suelos el promotor debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 23 y siguientes de la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo .

En el ámbito del Plan no se han detectado afecciones al patrimonio cultural.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El Plan contiene determinaciones que modifican la ordenación pormenorizada establecida en el Plan Especial del área industrial y de servicios Ibarzaharra 06, del año 2012. Por lo tanto, la evaluación ambiental que se realice en este caso se centrará en los efectos específicos de las modificaciones o alteraciones previstas. Es decir, que los efectos sobre el medio ambiente que deberán tenerse en cuenta son únicamente los derivados de la modificación propuesta y no los efectos que de todas formas hubieran tenido lugar si no se modificara la planificación prevista.

El estudio ambiental estratégico tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre. De acuerdo con lo anterior, el Estudio deberá seguir el siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue con la modificación del Plan Especial. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan, cuyos objetivos y determinaciones se desarrollan a través del mismo. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente

superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica. Asimismo, se tendrá en cuenta el Plan Especial relativo al área colindante Ibarzaharra 04, en tramitación.

c. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar con el Plan.

d. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica del Plan de Compatibilización y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultados.

e. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, cuando resulten de aplicación. En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes:.

- El Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.
- El Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015- 2021).
- El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- Plan de gestión del visón europeo en Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2006, de 19 de junio.
- Plan de gestión del pez espinoso en Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 186/2008, de 9 de diciembre.
- Artículo 23 y 31.4 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Artículos 36 y siguientes del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance de la modificación debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la misma (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan) y las nuevas previsiones.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las modificaciones propuestas en el Plan, principalmente las relativas a los suelos contaminados, el proyecto de urbanización, los proyectos de instalación de actividades productivas y/o comerciales previstos y las actuaciones a realizar en el río Ballonti. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.



e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las actuaciones previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. En su caso, deberá incluirse información cartográfica que refleje la delimitación del ámbito, así como la localización de las actuaciones, en formatos pdf y shape.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 1.2.c del Estudio.

e. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

f. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por las modificaciones que introduce el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de las áreas de distribución de especies de fauna amenazadas (pez espinoso y visón europeo). Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación a riesgos tales como inundabilidad, riesgos derivados de la contaminación del suelo, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático, o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

e. Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las modificaciones que introduce el Plan y que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las modificaciones que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas, atendiendo a la presencia de áreas o elementos ambientalmente relevantes, entre otros, los señalados en el apartado 3 de esta Resolución. Asimismo, deberá realizar un preciso diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 2 del Estudio. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 1.2.d del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado. Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Las derivadas de las actuaciones en las márgenes del río Ballonti sobre el hábitat de las especies de fauna vinculadas a dicho cauce. En particular se considerará la posible afección a la población del espinoso (*Gasterosteus aculeatus*), teniendo en cuenta el plan de gestión de la especie, aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 186/2008, de 9 de diciembre. Asimismo, se analizará la posible afección al hábitat del visón europeo en el río Ballonti, teniendo en cuenta el plan de gestión de la especie, aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2006, de 19 de junio.

- Además, se analizarán los efectos del desarrollo urbanístico en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico Vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41). En el caso de que dicha justificación se base en un estudio hidráulico y/o en informes del órgano competente en la materia, éstos deberán presentarse, junto con el resto de la documentación, para la solicitud de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras en emplazamientos potencialmente contaminados.
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. En este sentido, se explicitará si el régimen aplicable al área posibilita la implantación de usos que requieren mayor exigencia de protección acústica que el uso productivo característico del área. A tal efecto se tendrán en cuenta y, en su caso, se revisarán los resultados del Estudio de Impacto Acústico incluido en la documentación presentada para la solicitud del documento de alcance.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
- La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
- La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
- La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 3. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas de protección del dominio público hidráulico y las riberas del río Ballonti, para minimizar la disminución de la calidad de las aguas de los ríos Ballonti y Galindo y para garantizar que no se afectará a los hábitats del pez espinoso y el visón europeo. Se considera de especial interés la propuesta de revegetación de las márgenes del río Ballonti, teniendo en cuenta que se trata de una zona identificada como "tramos a mejorar" por el plan de gestión del visón europeo, aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2006, de 19 de junio.
 - Medidas relativas a prevención y corrección de la contaminación del suelo y a la gestión de los suelos contaminados.
 - Medidas relativas a la prevención del riesgo de inundación. Para su definición se tendrán en cuenta, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de esta Resolución, en concreto: PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2) y el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular, los criterios establecidos en los artículos 44 a 46 de su parte normativa y los informes emitidos por el órgano competente en la materia a este respecto.
 - En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
 - Medidas destinadas al control de la escorrentía generada con la impermeabilización de grandes superficies. y para la restauración de las superficies alteradas por la ordenación propuesta. Para su definición se tendrán en cuenta, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de esta Resolución, en concreto: PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2), el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular, los criterios establecidos en los artículos 44 a 46 de su parte normativa.
 - Tal y como exige la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: "*Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21*" y "*Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático*".
- c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.
- d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.
- e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5 Programa de vigilancia ambiental

- a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:
- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
 - Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.

- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental.

a. En este apartado se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico.

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este apartado deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial de este Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se tendrá en cuenta la siguiente relación de organismos y personas interesadas:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Subdirección de Salud Pública y Adicciones en Bizkaia del Gobierno Vasco.
- URA. Agencia Vasca del Agua.
- Ihobe. Sociedad Pública del Gobierno Vasco.
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

- Sección de Sostenibilidad Ambiental de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia
- Recreativa "Eguzkizaleak".
- Ekologistak Martxan Bizkaia.
- Asociación Vasca del Patrimonio Industrial y Obra Pública (AVPIOP).

8. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Estudio deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El Estudio deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines (en caso de entregarse el número de colegiación deberá hacerse corresponder con el registro de un colegio profesional concreto). Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del Estudio y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Para la presentación de la documentación se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, en caso de que los hubiera, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.
2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).
3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
4. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica, del plan, programa o proyecto en los apartados en que sea necesario. Los planos deberán entregarse en formato pdf y éstos deberán estar georreferenciados.
5. Además de los archivos en formato pdf para su visualización, para facilitar la correcta labor de análisis técnico se presentará una copia adicional de los planos en formato shape (preferiblemente utilizando el sistema de referencia UTM30N ETRS89) que no deberán superar los 10Mb. Este archivo shape se entregará comprimiendo en un único archivo ZIP los archivos 4 archivos que lo conforman: .shp, .shx, dbf, .prj.

Ejemplo de un shape comprimido "ambito.zip" conteniendo los 4 archivos:

- ambito_ejemplo.shp
 - ambito_ejemplo.shx
 - ambito_ejemplo.dbf
 - ambito_ejemplo.prj
6. Todos los planos deberán identificarse con un código y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.
 7. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas.

8. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.
9. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.
10. La solicitud deberá presentarse mediante el sistema IKS-eem, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente en la siguiente dirección: http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-orokorra/es/contenidos/informacion/guia_iks/es_def/index.shtml.
11. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 30 MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.
12. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando "Ir a la página" del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.
13. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus transmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Segundo. Comunicar la presente Resolución a los Ayuntamientos del Sestao y Valle de Trápaga-Trapagaran.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Vitoria-Gasteiz, 11 de diciembre de 2019.

Ingurumen Administrazioaren zuzendaria
Director de Administración Ambiental

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

IVAN PEDREIRA LANCHAS